



**Conferencia de las Naciones Unidas
sobre Comercio y Desarrollo**

Distr. limitada
30 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

**Sexta Conferencia de las Naciones Unidas
encargada de examinar todos los aspectos
del Conjunto de Principios y Normas Equitativos
Convenidos Multilateralmente para el Control
de las Prácticas Comerciales Restrictivas**

Ginebra, 8 a 12 de noviembre de 2010

Tema 6 a) del programa provisional

Examen de la aplicación y ejecución del Conjunto

**Ley tipo de defensa de la competencia (2010) –
Capítulo VII**

Ley tipo de defensa de la competencia (2010) – Capítulo VII

Relación entre la autoridad de defensa de la competencia y los organismos reguladores, incluidos los sectoriales

I. Función que incumbe a la autoridad de defensa de la competencia en la regulación y reforma del marco normativo

Toda regulación económica y administrativa por parte del poder ejecutivo central o local o de entidades que gozan de delegación gubernamental, especialmente cuando esa regulación se refiera a sectores en que se prestan servicios de infraestructura, debería someterse a un proceso de examen transparente por los organismos de defensa de la competencia antes de aprobarse. Esto tendría sobre todo que ser así cuando la regulación limite la independencia y la libertad de actuación de los agentes económicos, cree condiciones, bien discriminatorias, bien por el contrario favorables para la actividad de determinadas empresas —públicas o privadas— y dé o pueda dar lugar a una restricción de la competencia o vulnere los intereses de compañías o ciudadanos.

En particular, los obstáculos a la competencia que figuren en la regulación económica y administrativa deberían evaluarse por las autoridades de defensa de la competencia desde una perspectiva económica, incluidas las razones de interés general.

II. Definición de regulación

El término "regulación" se refiere a los diversos instrumentos de que se valen los gobiernos para prescribir normas a empresas y ciudadanos. Abarca, pues, leyes, decretos, reglamentos, órdenes, orientaciones administrativas y normas subsidiarias de todos los niveles de la administración, así como normas de organismos no gubernamentales o profesionales autónomos en los que los gobiernos hayan delegado facultades de regulación.

III. Definición de obstáculos a la competencia por parte de la regulación

A diferencia de los obstáculos estructurales y estratégicos, los obstáculos regulados a la entrada son el resultado de leyes promulgadas y actos realizados por el poder ejecutivo central o local y por organismos no gubernamentales o autónomos en los que los gobiernos hayan delegado facultades de regulación. Comprenden los obstáculos administrativos a la entrada en un mercado, derechos exclusivos, certificados, licencias y otros permisos para iniciar actividades empresariales.

IV. Protección del interés general

Con independencia de su naturaleza y de su relación con el mercado, los gobiernos pueden considerar de interés general algunos servicios suministrados por compañías privadas o públicas. En consecuencia, los proveedores de servicios de interés general pueden estar sometidos a obligaciones específicas, como garantizar el acceso universal a diversos tipos de servicios de calidad a precios razonables. Esas obligaciones, que corresponden a la esfera de la regulación social y económica, deberían establecerse en forma transparente.

Comentarios al capítulo VII y planteamientos alternativos de las legislaciones existentes

Introducción

1. Los marcos de políticas económicas de los países, que muchas veces reflejan los intereses en conflicto de los distintos interesados, por lo general son complejos y están en constante evolución debido al carácter dinámico de las economías. El derecho y las políticas de competencia, que tienen por objetivo reducir al mínimo las ineficiencias económicas generadas por las conductas contrarias a la competencia, constituyen un importante pilar del marco de políticas normativas de las economías de mercado. Por eso, es natural que estén sometidos a la interdependencia e influencia recíproca que existe entre las distintas partes del marco de políticas de un país y su traducción en leyes y otros tipos de regulación. En una democracia, en la que el pluralismo de intereses es la norma, siempre existirán tensiones y fricciones entre las distintas políticas económicas y normas conexas, que a su vez influirán en la relación entre los correspondientes organismos que se encargan de su aplicación.

2. Partiendo de esta base, el capítulo VII de la Ley tipo de defensa de la competencia de la UNCTAD está dedicado a la relación entre la autoridad de defensa de la competencia y los organismos reguladores, incluidos los sectoriales, de un país.

Definición de regulación

3. En la ley tipo se ha optado por una definición amplia de "regulación", que abarca los diversos instrumentos de que se valen los gobiernos para prescribir normas a empresas y ciudadanos. Abarca, pues, leyes, decretos, reglamentos, órdenes, orientaciones administrativas y normas subsidiarias de todos los niveles de la administración, así como normas de organismos no gubernamentales o profesionales autónomos en los que los gobiernos hayan delegado facultades de regulación.

4. Esta amplia definición de la regulación abarca las normas de todo tipo que expresan la relación jerárquica existente entre el Estado y los ciudadanos en las distintas esferas de la existencia, y no se limita a los aspectos económicos. En otras palabras, las leyes de defensa de la competencia de un país son imperativas y las normas aplicables a sectores específicos de la actividad económica están incluidas en la definición de regulación de la ley tipo lo mismo que las leyes penales, el derecho de familia o la regulación de las universidades, esta última como ejemplo de regulación de un organismo autónomo.

5. Aunque todos estos tipos de regulación pueden influir en la competencia, la más importante desde la perspectiva del derecho y las políticas de competencia es la regulación específica de los agentes económicos. Parte de esta regulación será aplicable a todos los sectores de la actividad económica, por ejemplo, las leyes fiscales o las disposiciones del derecho de sociedades, pero la regulación que merece particular atención es la denominada regulación sectorial o para ramas de producción específicas.

Regulación sectorial

6. La regulación sectorial afecta únicamente a sectores concretos de la actividad económica. Tradicionalmente, los sectores en que se prestan servicios de infraestructura, como los de la energía, el agua, las telecomunicaciones y el transporte, están sometidos a una regulación sectorial. En gran número de países la regulación de sectores concretos fue anterior de hecho a la aprobación de leyes de defensa de la competencia.

7. Los gobiernos, tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo o de las economías en transición, atribuyen gran importancia a los sectores en que se prestan servicios de infraestructura por dos motivos.

8. Primero, estos sectores son fundamentales para el buen funcionamiento de la economía de un país ya que generan insumos para todos los demás sectores de la actividad económica. De ahí que a veces se consideren la espina dorsal de la economía. El alcance de sus actividades y su nivel de eficiencia no sólo influyen en la productividad general de un país y en su grado de competitividad sino que también repercuten en el orden social e incluso en la estabilidad política si los consumidores manifiestan una insatisfacción general. Del carácter fundamental de estos sectores deriva que con frecuencia estén sometidos a las obligaciones de un servicio público o universal, lo que significa que los operadores de infraestructuras están obligados a prestar un servicio determinado aunque no les resulte rentable hacerlo. A este respecto, el capítulo VII de la ley tipo establece, bajo el epígrafe "Protección del interés general", que "los proveedores de servicios de interés general pueden estar sometidos a obligaciones específicas, como garantizar el acceso universal a diversos tipos de servicios de calidad a precios razonables. Esas obligaciones, que corresponden a la esfera de la regulación social y económica, deberían establecerse en forma transparente". Por el mismo motivo, es decir, la protección del interés general, en casi todos los países es tradicional que sea el Estado directamente, o a través de empresas de su propiedad, el que preste estos servicios de infraestructura. Sin embargo, esta situación ha cambiado en algunos países debido a la privatización y a las reformas liberalizadoras de los últimos tres decenios.

9. Segundo, los sectores de servicios de infraestructura se caracterizan con frecuencia por la presencia de monopolios naturales, lo que significa que desde una perspectiva económica general es más eficiente que sólo haya un operador que ofrezca el servicio de infraestructura en cuestión. Casi la totalidad de los servicios de infraestructura son sectores que funcionan a través de redes, y por eso tienen que hacerse inversiones importantes antes de que pueda entrar en el mercado un nuevo operador. Por ejemplo, el gasto que significaría duplicar la red de distribución de electricidad o de agua o el sistema de ferrocarriles de un país sería en general tan elevado que representaría un obstáculo insuperable a la entrada en el mercado de distribución correspondiente¹. En consecuencia, los sectores de servicios de infraestructura se caracterizan por el predominio de un pequeño número de empresas concurrentes. En otras palabras, los sectores en que se prestan servicios de infraestructura adolecen por lo general de falta de competencia o inexistencia de un mercado.

10. Estas dos características de los sectores en que se prestan servicios de infraestructura hacen que la reglamentación sectorial pueda tener las siguientes facetas: i) "regulación técnica", fijando normas, y vigilando su cumplimiento, para garantizar la compatibilidad y dar respuesta a las preocupaciones por la privacidad, la seguridad y la protección del medio ambiente; ii) "regulación del acceso", garantizando el acceso no discriminatorio a los insumos necesarios, en especial a las redes de infraestructura; iii) "regulación económica", adoptando medidas basadas en los costes para controlar los precios de monopolio; y iv) "protección de la competencia", controlando las conductas y las fusiones contrarias a la competencia².

¹ Cabe indicar en este contexto que la calificación de un determinado mercado como monopolio natural no es inamovible. Gracias a la innovación y al desarrollo, la duplicación de algunas redes puede resultar viable en términos técnicos y económicos en el futuro y permitir nuevas entradas y el establecimiento de una competencia.

² Organization for Economic Cooperation and Development Policy Roundtable, Relationship between Regulators and Competition Authorities 1998.

Efecto de la regulación en la competencia

11. Antes de examinar la relación entre las autoridades de defensa de la competencia y los organismos reguladores, incluidos los reguladores sectoriales, parece necesario aclarar un poco la interfaz entre el derecho y las políticas de competencia, y la regulación. Aunque sea posible que el derecho y las políticas de competencia coexistan con la regulación sin que esta última influya en la competencia, en otras situaciones la regulación tiene repercusiones en la competencia, tanto en sentido positivo como en sentido negativo.

Compensación de la inexistencia de un mercado

12. Como antes se indicó, las ramas de actividad que están sometidas a una regulación sectorial con frecuencia se caracterizan por ser monopolios naturales y por no existir un mercado. Por tanto, uno de los principales objetivos de la regulación sectorial será simular el efecto que tendría la competencia en estos sectores de la actividad económica, por ejemplo, mediante una regulación de los precios, lo que impedirá que la empresa proveedora aplique unas tarifas excesivas por sus servicios, o una regulación del acceso, que garantizará que la competencia de los operadores situados en escalones posteriores no resulta distorsionada y que la población de un país tiene acceso a bienes y servicios esenciales de forma no discriminatoria. Por lo general se considera que la regulación sectorial tiene por finalidad aliviar las imperfecciones del mercado sustituyendo el juego de las fuerzas del mercado con medidas normativas. Además, la regulación sectorial puede tener otros objetivos legítimos, como son la seguridad del medio ambiente o algunas metas de redistribución de las rentas, que quedan fuera del ámbito de las políticas de competencia. A diferencia de las leyes de defensa de la competencia, que intervienen sobre todo *ex post* (control de las fusiones previstas), la regulación sectorial se aplica *ex ante* y de forma continua. Por ejemplo, las subidas de precios en los sectores regulados pueden necesitar la aprobación previa del organismo regulador competente.

13. En gran número de países, los proveedores de servicios de infraestructura, que tradicionalmente eran de propiedad pública, han sido privatizados en los últimos decenios para corregir las deficiencias percibidas de las industrias respectivas y los déficits de los presupuestos públicos. Dadas las características de la competencia en los sectores de servicios de infraestructura, a saber, su limitado nivel de competencia, es indispensable que haya una regulación sectorial específica que las tenga en cuenta para que los procesos de privatización y liberalización tengan éxito³. En resumen, sustituir un monopolio público por un monopolio privado no genera ninguna ganancia de eficiencia si no se adoptan otras medidas de acompañamiento que faciliten nuevas entradas en el mercado y garanticen que los monopolios de propiedad privada no abusan de su poder de mercado.

14. En este sentido, la regulación puede desempeñar un papel importante de introducción y estímulo de la competencia en determinados sectores de la actividad económica. En los monopolios naturales puede llegar incluso a sustituir a la competencia.

Obstáculos a la competencia por parte de la regulación

15. Como indica la definición de los obstáculos a la competencia por parte de la regulación que contiene este capítulo de la ley tipo, la regulación puede tener también efectos negativos para la competencia. Las medidas que pueden afectar negativamente a la entrada en el mercado, a la salida de él y a su funcionamiento adoptan una gran variedad de formas:

³ En este contexto debe recordarse que algunas reformas favorables a la privatización y la liberalización que se realizaron en algunos países en desarrollo no rindieron los resultados previstos debido a que no se prestó suficiente atención a los problemas de competencia durante el proceso de reforma.

- a) Creación de obstáculos administrativos, como procedimientos de autorización complejos y largos para el establecimiento de nuevos competidores en el mercado;
- b) Exigencia del cumplimiento de normas y pautas inhabituales que equivalen a obstáculos a la entrada en el mercado;
- c) Restricciones que impiden a las empresas extranjeras competir en el mercado nacional;
- d) Privilegios para determinados competidores en los mercados, por ejemplo, las empresas emblemáticas nacionales, otorgándoles así una ventaja competitiva; y
- e) Decisiones arbitrarias en la adjudicación de contratos públicos y ayudas estatales que distorsionan la competencia.

16. Reconociendo el impacto potencialmente perjudicial de la regulación de la competencia, en algunas jurisdicciones se han adoptado disposiciones especiales para abordar esta cuestión.

Distintos criterios seguidos en las leyes existentes – Eliminación de los obstáculos a la competencia por parte de la regulación

País

China	<p>El capítulo V de la Ley antimonopolios de la República Popular de China contiene la definición de los obstáculos administrativos.</p> <p>El artículo 33 establece que ningún órgano administrativo ni organización que estén facultados por ley o por reglamento administrativo para administrar asuntos públicos podrá abusar de su poder administrativo para bloquear el comercio interregional libre de productos adoptando una de las siguientes medidas: a) fijando gravámenes discriminatorios, aplicando tasas discriminatorias o fijando precios discriminatorios para los productos no locales; b) imponiendo requisitos técnicos o normas de inspección a los productos no locales que difieran de los aplicados a sus competidores locales, o adoptando medidas técnicas discriminatorias, como la repetición de inspecciones o la exigencia de certificados repetidos para los productos no locales, de manera que se restrinja la entrada de estos productos no locales en los mercados locales; c) adoptando un sistema de licencias administrativas para los productos no locales que restrinja la entrada de estos productos en los mercados locales; d) erigiendo obstáculos o adoptando cualquier otra medida para bloquear la entrada de productos no locales o la salida de productos locales; o e) otras actividades que puedan bloquear el comercio interregional libre de productos.</p> <p>El artículo 35 prohíbe a los órganos administrativos —u organizaciones facultadas por ley o reglamento administrativo para administrar asuntos públicos— abusar de su poder administrativo para rechazar o limitar las inversiones en su jurisdicción o el establecimiento de filiales locales por operadores empresariales no locales, imponiéndoles un trato desigual y distinto del aplicado a los operadores empresariales locales.</p> <p>El artículo 36 prohíbe a los órganos administrativos —u organizaciones facultadas por ley o reglamento administrativo para administrar asuntos públicos— abusar de su poder administrativo para obligar a operadores empresariales a participar en actividades monopolistas que estén prohibidas por la Ley antimonopolios de la República Popular de China.</p>
-------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

País

Alemania	<p>La Ley de Alemania contra las restricciones a la competencia aborda la cuestión que plantea la posibilidad de que las regulaciones específicas de la competencia por las asociaciones de empresas e industrias contengan disposiciones restrictivas de ésta.</p> <p>Según el párrafo 2 del artículo 24, las normas de competencia de las asociaciones de empresas e industrias y de las organizaciones profesionales se definen como unas disposiciones que regulan la conducta de las empresas en competencia con el fin de impedir las que infrinjan los principios de competencia leal o de competencia efectiva basada en los resultados, y de promover una competencia acorde con estos principios.</p> <p>Las correspondientes organizaciones y asociaciones pueden solicitar a la Oficina Federal de Cáteles el reconocimiento de sus normas de competencia, y ésta tendrá que comprobar si las normas de competencia notificadas infringen cualquiera de las disposiciones de la legislación de defensa de la competencia de Alemania o de Europa. De no ser así, la Oficina Federal de Cáteles aprobará la regulación notificada, lo que significa que no la impugnará en el futuro.</p>
----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Papel que corresponde a las autoridades de defensa de la competencia en la regulación

17. Teniendo en cuenta la posible influencia de la regulación en la competencia, el capítulo VII de la ley tipo sugiere que la autoridad de defensa de la competencia tiene atribuida la función de intervenir activamente en la regulación y la reforma del marco normativo.

Intervención activa

18. El asesoramiento de una autoridad de defensa de la competencia tiene un valor particular cuando se diseña la regulación de un sector como parte de un proceso de privatización o de liberalización porque garantiza que el nuevo régimen regulador dará efectivamente los resultados previstos de ganancia de eficiencia. Por ejemplo, la experiencia de una autoridad de defensa de la competencia puede ser útil para adoptar medidas que faciliten nuevas entradas en el mercado.

19. En lo que respecta a otras formas de regulación, se sugiere que la autoridad de defensa de la competencia ha de participar activamente en el proceso legislativo. Para ello puede autorizarse, por ejemplo, que la autoridad de defensa de la competencia haga observaciones sobre los proyectos de regulación u opine sobre las propuestas y proyectos de reforma de la regulación.

20. Teniendo en cuenta los conocimientos específicos concretos de las autoridades de defensa de la competencia, en algunos regímenes legales de la competencia se les atribuye expresamente un papel de intervención activa a escala legislativa.

Planteamientos alternativos de las legislaciones existentes – Intervención activa de la autoridad de defensa de la competencia

País

Indonesia	Según el artículo 35 e) de la Ley N° 5/1999 de prohibición de las prácticas monopolistas y la competencia comercial desleal, la Comisión de Supervisión de la Competencia Comercial ofrecerá "asesoramiento y opinión sobre las políticas del Gobierno relativas a las prácticas monopolistas y de competencia empresarial desleal".
Irlanda	<p>Según el artículo 30 1) de la Ley sobre la competencia de 2002, la autoridad de defensa de la competencia de Irlanda tiene las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>c) Asesorar al Gobierno, los Ministros del Gobierno y los Ministros de Estado sobre las consecuencias para la competencia en los mercados de bienes y servicios de los proyectos de ley (con inclusión de los instrumentos que puedan aprobarse en el marco de una ley promulgada);</p> <p>d) Publicar avisos que contengan orientaciones prácticas sobre la forma de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;</p> <p>e) Asesorar a las autoridades públicas en general sobre cuestiones relacionadas con la competencia que puedan plantearse en el desempeño de sus funciones;</p> <p>f) Identificar y comentar las restricciones impuestas por una norma promulgada o una práctica administrativa al funcionamiento de la competencia en la economía;</p> <p>g) Realizar las actividades que considere adecuadas para informar al público sobre cuestiones relacionadas con la competencia.</p> <p>Además, el Ministro puede pedir a la Autoridad que realice un estudio o análisis de cualquier práctica o método de competencia que repercuta en el abastecimiento y distribución de bienes o en la prestación de servicios o en cualquier otro asunto relacionado con la competencia, y que le presente un informe sobre ese estudio o análisis; la Autoridad dará satisfacción a esta petición en el plazo que establezca el Ministro en ella.</p>
Chile	Según el artículo 18 4) del Decreto con fuerza de ley N° 211, de 1973, modificado por la Ley N° 20361, de 13 de julio de 2009, el Tribunal de defensa de la libre competencia tendrá la atribución y el deber de proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas.

Aplicación de las leyes de defensa de la competencia en las industrias reguladas

21. Aunque no se mencione en el presente capítulo de la ley tipo, merece la pena señalar que las autoridades de defensa de la competencia pueden asumir otras funciones con respecto a las industrias reguladas, a saber, aplicar las disposiciones de la legislación general de defensa de la competencia a las industrias reguladas. La intensidad de la aplicación de la legislación de defensa de la competencia en las industrias reguladas depende principalmente de dos factores: primero, el diseño de la interfaz entre la legislación de defensa de la competencia de un país y su regulación de sectores específicos; y segundo, la relación entre los correspondientes organismos encargados de la aplicación de la normativa.

Interfaz entre la legislación de defensa de la competencia y la regulación sectorial

22. En caso de que un país opte por la regulación de un sector específico, que se añade al régimen general de defensa de la competencia, se plantea la cuestión de la normativa que deberá aplicarse para resolver las cuestiones de competencia en las industrias reguladas. No hay una respuesta unívoca a esta cuestión. Hay una amplia gama de factores, como el contexto económico y social y el sistema jurídico, que pueden influir en el diseño de la interfaz entre los dos regímenes jurídicos y la división del trabajo entre los correspondientes organismos encargados de su aplicación. Las características de la industria regulada son también un factor importante que influye en la elección del marco regulador, de forma que puede llegar a utilizarse más de un enfoque en un país.

23. De hecho, los distintos países han elegido distintos enfoques para garantizar la coordinación y la coherencia normativa entre los órganos reguladores y la autoridad encargada de la competencia. Estos enfoques pueden clasificarse de manera general en cinco tipos⁴:

- I. Combinar la regulación técnica y económica en un órgano sectorial, dejando la aplicación de las normas sobre la competencia exclusivamente en manos de la autoridad correspondiente;
- II. Combinar la regulación técnica y económica en un órgano sectorial, confiriéndole algunas o todas las funciones de aplicación de la ley en materia de competencia;
- III. Combinar la regulación técnica y económica en un órgano sectorial, confiriéndole funciones de aplicación de la ley la competencia que han de realizarse en colaboración con la autoridad correspondiente;
- IV. Organizar la regulación técnica como función independiente del órgano sectorial e incluir la regulación económica en las funciones de la autoridad encargada de la competencia; y
- V. Depender únicamente de la autoridad encargada de la competencia para la aplicación de la ley en la materia.

Marco institucional

24. Aunque algunos países, por ejemplo, los Países Bajos y el Perú, hayan optado por un organismo integrado con facultades para exigir el cumplimiento tanto de la regulación sectorial como de las leyes de defensa de la competencia, la mayoría ha establecido autoridades de defensa de la competencia y reguladores sectoriales que actúan como

⁴ Véase UNCTAD (2004), Prácticas óptimas para definir las competencias respectivas y resolver los asuntos que impliquen medidas conjuntas de las autoridades y los órganos de regulación de la competencia, TD/B/COM.2/CLP/44, Ginebra, 19 de agosto de 2004.

entidades independientes encargadas de la aplicación de la ley. Con frecuencia los reguladores sectoriales precedieron de hecho al establecimiento de organismos encargados de la defensa de la competencia. En el segundo caso, si las competencias respectivas de la autoridad de defensa de la competencia y de los reguladores sectoriales no están claramente definidas por ley, los conflictos jurisdiccionales formarán parte muchas veces de la realidad práctica de la aplicación de la ley. Para prevenir las fricciones jurisdiccionales, o ponerles remedio, una solución podría ser que las distintas entidades encargadas de la aplicación de la ley aprobaran un memorando de entendimiento.

Planteamientos alternativos de las legislaciones existentes – Interfaz entre la autoridad de defensa de la competencia y los reguladores sectoriales

País

Modelo de organismo integrado

Países Bajos⁵ La Autoridad de defensa de la competencia de los Países Bajos tiene atribuida la vigilancia general del cumplimiento de la Ley de defensa de la competencia y de la regulación específica de los sectores de la energía y el transporte. Sus facultades como tal derivan de la Ley de defensa de la competencia, la Ley de la electricidad de 1998, la Ley del gas, la Ley del transporte de pasajeros de 2000, la Ley de ferrocarriles y la Ley de la aviación.

Según la estructura organizativa de la Autoridad, que sigue un modelo que se denomina de "cámaras", la Oficina de regulación de la energía y el transporte, que es una de las cámaras de la Autoridad, desempeña la función de regular y vigilar estos sectores específicos.

Las demás regulaciones sectoriales específicas son administradas por organismos independientes de vigilancia de su cumplimiento, como la Autoridad independiente de Correos y Telecomunicaciones, con la que coopera la Autoridad de defensa de la competencia y con la que coordina sus actividades.

Distintas entidades se encargan de la aplicación de la ley con una atribución expresa de jurisdicción

Alemania La Ley contra las restricciones a la competencia contiene normas específicas para determinados sectores (agricultura, energía y prensa), que complementan en estas áreas a las normas generales de defensa de la competencia; véase el capítulo 5 de la ley: "Disposiciones especiales para determinados sectores de la economía". Además, los mercados de la electricidad, el gas, las telecomunicaciones, la infraestructura postal y ferroviaria tienen una regulación especial. Las normas generales de defensa de la competencia se aplican a los sectores regulados en la medida en que la regulación sectorial no contemple de una forma exhaustiva la cuestión concreta de que se trate; véanse, por ejemplo, el artículo 2 3) TKG y el artículo 111 3) EnWG. La jurisdicción de la Oficina Federal de Cárteles no resulta alterada por la regulación sectorial específica, que contiene normas dedicadas expresamente a la cooperación entre el Organismo Federal de la Red, el regulador sectorial y la Oficina Federal de Cárteles.

⁵ Fuente: <http://www.nmanet.nl/engels/home/index.asp>.

País

La disposición correspondiente de la Ley de telecomunicaciones (artículo 2 3) TKG) dice lo siguiente:

"Las disposiciones de la Ley contra las restricciones a la competencia serán aplicables en la medida en que la presente ley no establezca expresamente una regulación exhaustiva del asunto. Las funciones y competencias de las autoridades de defensa de la competencia no resultarán afectadas."

Reino Unido

Las jurisdicciones de la oficina que se ocupa de la competencia (Office of Fair Trading) y de los reguladores sectoriales son concurrentes. El Reglamento (Concurrencia) de 2004, de la Ley sobre la competencia de 1998, establece el procedimiento para decidir qué autoridad está mejor situada para considerar un caso, y cuáles son los procedimientos de solución en caso de controversia. Las disposiciones pertinentes dicen lo siguiente:

Procedimiento para la atribución de funciones

4-1) *Si una persona competente propone desempeñar alguna de las funciones prescritas en relación con un caso y considera que otra persona competente tiene o puede tener una jurisdicción concurrente en el desempeño de las funciones de la parte 1 en relación con ese caso, informará a la otra persona competente de su intención de desempeñar las funciones prescritas en relación con ese caso.*

2) *Si una persona competente ha informado a otra persona competente de su intención de desempeñar las funciones prescritas de conformidad con el párrafo 1) en relación con un caso, todas las personas competentes ("las personas competentes pertinentes") acordarán entre ellas quién desempeñará las funciones prescritas en relación con ese caso.*

3) *Cuando se llegue a un acuerdo de conformidad con el párrafo 2) el caso será transferido a la persona competente que desempeñe las funciones prescritas en relación con el caso y la Oficina informará por escrito a las personas competentes pertinentes, en cuanto sea posible, sobre cuál de ellas desempeñará las funciones prescritas en relación con el caso.*

Controversias

5-1) *Si las personas competentes pertinentes no pueden llegar a un acuerdo de conformidad con el artículo 4 2) en un plazo razonable, la Oficina informará de ello por escrito al Secretario de Estado.*

2) *Toda persona competente pertinente podrá someter consideraciones por escrito al Secretario de Estado hasta la fecha en la que la Oficina haya de informar al Secretario de Estado de conformidad con el párrafo 1) de que no se ha llegado a un acuerdo.*

3) *El Secretario de Estado, en un plazo de ocho días laborables contados a partir de la recepción de la comunicación a que hace referencia el párrafo 1):*

País

a) *Determinará qué persona competente desempeñará las funciones prescritas en relación con el caso y dará instrucciones de que el caso sea transferido a esa persona competente; e*

b) *Informará por escrito a todas las personas competentes pertinentes cuál de ellas ejercerá la jurisdicción en relación con el caso y la fecha de transferencia de éste.*

4) *Al formular una decisión de conformidad con el párrafo 3 a) el Secretario de Estado tendrá en cuenta las consideraciones que se le hayan sometido de conformidad con el párrafo 2).*

Distintas entidades se encargan de la aplicación de la ley sin un reparto expreso de competencias

Mauricio La ley de defensa de la competencia de Mauricio exige que la Comisión de la Competencia y los reguladores de los sectores específicos establezcan por medio de un memorando de entendimiento sus respectivas competencias.

La disposición pertinente de la Ley N° 25 de 2007 de Mauricio, de defensa de la competencia, dice lo siguiente:

66. *Memorando de entendimiento entre la Comisión y los reguladores*

La Comisión y los reguladores establecerán un memorando de entendimiento que regule el ejercicio efectivo de sus respectivas responsabilidades y establezca mecanismos para la cooperación práctica en el ejercicio de esas responsabilidades, con inclusión de la utilización de los conocimientos sectoriales específicos de los reguladores en las investigaciones que se realicen de conformidad con la presente ley.

Sudáfrica Las jurisdicciones de los reguladores sectoriales son concurrentes. Sin embargo, la Ley sobre la competencia ni delega expresamente en otra regulación ni reclama expresamente su precedencia. La autoridad de defensa de la competencia está obligada a negociar acuerdos con los reguladores sectoriales para coordinar el ejercicio de sus jurisdicciones sobre los asuntos relacionados con la competencia en los sectores regulados (aquellos sectores en los que los reguladores tienen un mandato expreso sobre los asuntos relacionados con la competencia, lo que no implica que hayan de establecerse acuerdos con cada uno de los reguladores sectoriales). En 2004, la autoridad de defensa de la competencia estableció acuerdos con los reguladores de los sectores de la radiodifusión y de la electricidad, y en virtud de estos acuerdos tiene preferencia en la investigación de asuntos en los que las jurisdicciones sean concurrentes.

Las disposiciones pertinentes de la Ley sobre la competencia de Sudáfrica dicen lo siguiente:

3. *Aplicación de la ley*

La presente ley es aplicable a todas las actividades económicas que se realicen dentro de la República o que tengan efectos en ella, salvo:

País

[...]

1A)a) *En la medida en que la presente ley se aplique a una industria, o a un sector de una industria, que estén sometidos a la jurisdicción de otra autoridad reguladora que tenga jurisdicción sobre la conducta regulada de conformidad con los términos de los capítulos 2 ó 3 de esta ley, habrá de interpretarse que establece una concurrencia de jurisdicciones con respecto a esa conducta.*

La forma en que se ejerza esta jurisdicción concurrente en aplicación de la presente ley o de cualquier otra regulación pública ha de ser conforme, en la medida de lo posible, con cualquier acuerdo aplicable que se haya concluido según los términos de los artículos 21 1) h) y 82 1) y 82 2).

21. *Funciones de la Comisión de la Competencia*

La Comisión de la Competencia es responsable de:

[...]

h) Negociar acuerdos con las autoridades reguladoras para coordinar y armonizar el ejercicio de su jurisdicción sobre asuntos de competencia que se planteen en la industria o sector pertinente, y garantizar la aplicación coherente de los principios de esta ley;

i) Participar en los procedimientos que inicie cualquier autoridad reguladora;

j) Asesorar a las autoridades reguladoras y recibir asesoramiento de ellas;

[...]

82. *Relaciones con otros organismos*

1) La autoridad reguladora que, en virtud de una regulación pública, tenga jurisdicción sobre una conducta regulada según los términos de los capítulos 2 ó 3 dentro de un sector particular:

a) Negociará acuerdos con la Comisión de la Competencia, según lo previsto en el artículo 21 1) h); y

b) Ejercerá su jurisdicción sobre un asunto particular que esté bajo su competencia según lo previsto en ese acuerdo.

2) Los apartados 1 a) y 1 b), con los cambios que exija el contexto, son aplicables a la Comisión de la Competencia.

3) Además de los asuntos contemplados en el artículo 21 1) h), los acuerdos a que hace referencia el párrafo 1):

a) Han de definir y establecer procedimientos para tomar decisiones en las áreas sometidas a jurisdicciones concurrentes;

b) Promoverán la cooperación entre la autoridad reguladora y la Comisión de la Competencia;

c) Preverán el intercambio de información y la protección de la información confidencial; y

País

d) *Serán publicados en la Gaceta.*

4) *El Presidente podrá atribuir a la Comisión de la Competencia el posible deber de intercambiar información con un organismo extranjero similar que corresponda a la República en virtud de un acuerdo internacional relacionado con la finalidad de la presente ley.*
